

Auto de sustanciación No. 395  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Adriana María Correa Otálvaro.  
Radicado: 17174318400120210022000

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas septiembre seis de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO.

### **CONSIDERACIONES**

1.- Solicita la señora ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO, mediante escrito recibido en este despacho judicial a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor YERSON DAVID GÓMEZ CORREA.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

Auto de sustanciación No. 395  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Adriana María Correa Otálvaro.  
Radicado: 17174318400120210022000

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor YERSON DAVID GÓMEZ CORREA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la doctora SILVIA CARDONA SALDARRIAGA ([silviaunocardona@hotmail.com](mailto:silviaunocardona@hotmail.com)), como apoderada de la señora ADRIANA MARÍA CORREA OTÁLVARO, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y

Auto de sustanciación No. 395

Diligencias: Amparo de Pobreza.

Solicitante: Adriana María Correa Otálvaro.

Radicado: 17174318400120210022000

sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos  
legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**

Auto de sustanciación No. 395  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Adriana María Correa Otálvaro.  
Radicado: 17174318400120210022000